

**REGLAMENTO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL
FONDO DE EMPLEADOS FONDEC – FONDEC**

Por medio del cual se adopta el Reglamento del Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados FONDEC.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDEC, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que uno de los principios fundamentales de la economía solidaria es la solidaridad, la cooperación, la ayuda mutua y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familias.
2. Que el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998 y el Estatuto de FONDEC facultan a la Asamblea General y a la Junta Directiva para crear y reglamentar fondos sociales y actividades de bienestar en beneficio de los asociados.
3. Que corresponde a la Asamblea General destinar los excedentes sociales para fondos y actividades de bienestar, solidaridad, educación, previsión y recreación, conforme a lo establecido en el Estatuto vigente de FONDEC.
4. Que la Junta Directiva tiene la facultad de reglamentar la utilización de los fondos sociales y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento y bienestar del Fondo.
5. Que FONDEC busca fortalecer el sentido de pertenencia, permanencia, fidelización e integración de sus asociados mediante programas, actividades y auxilios de carácter solidario y social.

**ACUERDA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. OBJETO**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las políticas, criterios, procedimientos y condiciones para la administración y ejecución de los recursos destinados al Fondo de Bienestar Social de FONDEC, así como regular los auxilios, actividades, beneficios y programas sociales dirigidos a los asociados y su núcleo familiar.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES

El Fondo de Bienestar Social tendrá las siguientes finalidades:

- a. Promover el bienestar integral de los asociados y sus familias.
- b. Fortalecer la cultura solidaria y el sentido de pertenencia hacia FONDEC.
- c. Desarrollar actividades de integración, recreación, cultura, educación y fidelización.
- d. Brindar apoyo solidario a los asociados en situaciones de calamidad o vulnerabilidad.
- e. Incentivar la permanencia y fidelización de los asociados.
- f. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

La administración del Fondo de Bienestar Social se regirá por los principios de:

- Solidaridad.
- Igualdad.
- Equidad.
- Transparencia.
- Racionalidad financiera.

- Universalidad.
- Responsabilidad social.
- Sostenibilidad económica.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN

La administración y ejecución del Fondo de Bienestar Social estará a cargo de la Gerencia de FONDEC, bajo la supervisión y control de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá conformar comités de apoyo o designar responsables específicos para la ejecución de actividades y programas.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES

Son funciones de la Gerencia y de quienes administren el Fondo de Bienestar Social:

- a. Diseñar y ejecutar programas y actividades de bienestar.
- b. Elaborar el presupuesto anual del Fondo de Bienestar Social.
- c. Controlar la adecuada ejecución de los recursos.
- d. Presentar informes periódicos a la Junta Directiva.
- e. Verificar el cumplimiento de requisitos para otorgamiento de auxilios.
- f. Promover la participación de los asociados en las actividades programadas.
- g. Proponer mejoras y actualizaciones al presente reglamento.
- h. Garantizar el adecuado manejo documental y contable de los recursos.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 6. RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

- a. Los recursos provenientes de los excedentes aprobados por la Asamblea General.
- b. Los recursos aprobados anualmente por la Junta Directiva con cargo al presupuesto de gastos de funcionamiento de FONDEC.
- c. Donaciones, auxilios, legados o aportes voluntarios de terceros.
- d. Recursos extraordinarios que apruebe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e. Saldos no reclamados o recursos autorizados legalmente para este fin.

ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO

La Junta Directiva aprobará anualmente el presupuesto destinado a las actividades, programas, beneficios y campañas de bienestar social.

La Asamblea General podrá cada año autorizar recursos para que sean destinados específicamente para auxilios de calamidad y solidaridad.

Las actividades recreativas, culturales, de integración, fidelización y bienestar serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos aprobado anualmente por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8. AGOTAMIENTO DE RECURSOS

Los auxilios y beneficios contemplados en el presente reglamento estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y serán otorgados hasta el agotamiento de los recursos asignados.

La Junta Directiva podrá suspender temporalmente beneficios o modificar sus cuantías cuando las condiciones financieras de FONDEC así lo requieran.

**CAPÍTULO IV
DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán destinarse a:

a. Solidaridad

Auxilios por calamidad, salud, discapacidad, emergencias o situaciones especiales.

b. Recreación e integración

Actividades recreativas, deportivas, culturales, educativas, de integración y demás programas de bienestar para los asociados y su núcleo familiar.

c. Educación y cultura

Capacitaciones, programas de formación solidaria, educación financiera, campañas educativas y demás actividades de formación orientadas al desarrollo personal, familiar, social, laboral o profesional de los asociados, de conformidad con los objetivos del Fondo de Bienestar Social.

d. Fidelización

Bonos, reconocimientos, obsequios y programas de permanencia.

e. Previsión

Pólizas, seguros colectivos, planes exequiales y demás programas de protección social.

**CAPÍTULO V
BENEFICIARIOS**

ARTÍCULO 10. BENEFICIARIOS

El Fondo de Bienestar Social de FONDEC tiene como finalidad está dirigido principalmente a sus asociados hábiles, promoviendo su bienestar integral y el de sus familias, en concordancia con los principios de solidaridad, ayuda mutua, cooperación y sentido de pertenencia que orientan la economía solidaria. En situaciones extremas, es posible ampliar este beneficio para destinarlo a donaciones en campañas benéficas ante desastres naturales o eventualidades de gran impacto humanitario.

Cuando la naturaleza del beneficio lo permita, también podrán acceder los integrantes del núcleo familiar del asociado, de conformidad con las condiciones establecidas para cada programa o actividad.

PARÁGRAFO. Para acceder a los beneficios contemplados en este Reglamento, el asociado deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas y estatutarias con FONDEC.

**CAPÍTULO VI
AUXILIOS DE SOLIDARIDAD**

ARTÍCULO 11. AUXILIO POR CALAMIDAD

El auxilio por calamidad tiene como finalidad brindar apoyo económico al asociado ante situaciones imprevistas que afecten gravemente su estabilidad personal, familiar, económica o de salud.

La Junta Directiva evaluará cada caso y determinará su aprobación.

ARTÍCULO 12. EVENTOS CUBIERTOS

Podrán ser objeto de auxilio las siguientes situaciones:

1. Desastres naturales o eventos catastróficos

Terremotos, inundaciones, incendios, actos terroristas u otros eventos que afecten la vivienda o bienes esenciales del asociado.

Cuantía: Hasta cinco (5) SMMLV diarios vigentes.

2. Situaciones de salud

a. Enfermedades terminales.

b. Incapacidades continuas superiores a sesenta (60) días.

c. Hospitalizaciones superiores a quince (15) días.

d. Tratamientos o apoyos para hijos con discapacidad física o cognitiva.

Cuantía: Hasta tres (3) SMDLV diarios vigentes, según evaluación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá autorizar un valor superior al establecido cuando la gravedad de la situación lo amerite y exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA ACCEDER A AUXILIOS

El asociado deberá:

a. Tener mínimo un (1) año continuo de afiliación.

b. Presentar solicitud formal con los soportes requeridos.

c. Encontrarse al día con sus obligaciones.

d. No encontrarse sancionado disciplinariamente.

e. Cumplir cualquier requisito adicional solicitado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Cada asociado podrá acceder máximo a un (1) Auxilio por Calamidad por cada vigencia anual, salvo situaciones excepcionales debidamente sustentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. La aprobación de los auxilios será facultad discrecional de la Junta Directiva, previa evaluación de cada caso particular.

CAPÍTULO VII BENEFICIOS Y ACTIVIDADES DE BIENESTAR

ARTÍCULO 14. PLAN EXEQUIAL

FONDEC podrá asumir total o parcialmente el costo del plan exequial de los asociados, mediante póliza o convenio colectivo aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. PÓLIZA DE VIDA DEUDORES

FONDEC podrá asumir total o parcialmente el costo de la póliza de seguro de vida grupo deudores para protección de la cartera.

ARTÍCULO 16. OBSEQUIOS Y RECONOCIMIENTOS

FONDEC podrá otorgar:

a. Obsequio de cumpleaños

Para asociados con mínimo seis (6) meses de antigüedad.

b. Reconocimiento de quinquenios

Por permanencia continua de:

- 5 años.
- 10 años.
- 15 años.
- 20 años o más.

c. Obsequio de fin de año

Sujeto a disponibilidad presupuestal y aprobación de Junta Directiva.

d. Bonos o incentivos especiales

Por campañas de fidelización o actividades institucionales.

ARTÍCULO 17. ACTIVIDADES DE BIENESTAR

Con el propósito de contribuir al bienestar integral de los asociados y sus familias, FONDEC podrá diseñar, promover y desarrollar programas, campañas, actividades y eventos de carácter social, recreativo, educativo, cultural, deportivo y de integración, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las políticas aprobadas por la Junta Directiva y las políticas definidas por la Junta Directiva. Entre estas actividades podrán incluirse, entre otras:

- a. Actividades recreativas, deportivas y de integración.
- b. Eventos culturales, educativos, de formación y capacitación en temas de interés para los asociados, incluyendo principios de economía solidaria, educación financiera, desarrollo personal, bienestar, habilidades laborales y demás áreas que contribuyan a su crecimiento integral.
- c. Celebraciones institucionales y fechas especiales.
- d. Campañas de promoción de la salud, prevención y bienestar.
- e. Jornadas de educación financiera y fortalecimiento de la cultura del ahorro.
- f. Actividades dirigidas a fortalecer el sentido de pertenencia, la participación y la integración de los asociados.
- g. Cualquier otra actividad de bienestar aprobada por la Junta Directiva, de conformidad con el presupuesto disponible.

ARTÍCULO 18. CAMPAÑAS DE FIDELIZACIÓN Y CAPTACIÓN DE ASOCIADOS

Con el fin de fortalecer el crecimiento institucional, la permanencia y el sentido de pertenencia hacia FONDEC, la Junta Directiva podrá autorizar la realización de campañas institucionales orientadas a:

- a. Incentivar la permanencia y fidelización de los asociados activos.
- b. Promover la vinculación de nuevos asociados.
- c. Reconocer a los asociados que participen en actividades de referidos o promoción institucional.
- d. Fortalecer el posicionamiento y la cultura solidaria de FONDEC mediante actividades de divulgación, integración y promoción.

PARÁGRAFO 1. Como parte de estas campañas, FONDEC podrá otorgar incentivos, bonos, obsequios, rifas, premios, experiencias u otros reconocimientos previamente aprobados por la Junta Directiva, de conformidad con el presupuesto disponible.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva aprobará las condiciones generales de cada campaña y la Gerencia establecerá los requisitos, la vigencia, los criterios de participación y el procedimiento para la entrega de los incentivos, garantizando la transparencia, igualdad y disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO VIII
CONDICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 19. CONDICIONAMIENTO PRESUPUESTAL

Todos los beneficios, actividades y auxilios estarán sujetos a:

- Disponibilidad presupuestal.
- Situación financiera de FONDEC.
- Planeación anual aprobada por la Junta Directiva.

En caso de afectación financiera o resultados negativos consecutivos, la Junta Directiva podrá suspender, modificar o eliminar temporalmente beneficios o actividades.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIÓN DE BENEFICIOS

Los beneficios, bonos u obsequios deberán ser reclamados dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, entrega o suceso.

Vencido este término, FONDEC podrá disponer libremente de los recursos o elementos no reclamados.

**CAPÍTULO IX
INFORMES Y CONTROL**

ARTÍCULO 21. EJECUCIÓN DE GASTOS

La Gerencia será responsable de la ejecución de los gastos y actividades aprobadas dentro del presupuesto del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 22. INFORMES

La Junta Directiva y la Gerencia presentarán a la Asamblea General informe anual sobre:

- Actividades ejecutadas.
- Auxilios otorgados.
- Ejecución presupuestal.
- Impacto social de los programas.
- Resultados de las campañas de bienestar, fidelización y captación, cuando estas se hayan ejecutado durante la vigencia.

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN

Las dudas sobre interpretación o aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva conforme a la ley, el Estatuto y los principios de la economía solidaria.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



REGLAMENTO DE BIENESTAR

Fecha de Emisión: 28-05-2026

Acuerdo No. 03-2026

Aprobado por la Junta Directiva de FONDEC en reunión celebrada el día 28 de mayo de 2026, según Acta No. 825.

Luis Francisco Alfonso
Presidente.

Yolanda Romero Tellez
Secretaria